



Universidad
del Cauca

Consentimiento Informado Cancelación de Excedentes en Fundación Valle de Lili

El Decreto No. 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud define como Red de prestación de servicios al conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, (IPS) ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de **complementariedad, subsidiariedad** y los **lineamientos del proceso de referencia y contra referencia establecidos por la entidad responsable del pago** (Unidad de Salud), que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población afiliada en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad **y eficiencia en el uso de los recursos**. La Resolución 5261 de 1994, en su Artículo 2, disponibilidad del servicio y acceso a los niveles de complejidad manifiesta que en todo caso los servicios de salud que se presten en cada municipio **estarán sujetos al nivel de complejidad** y al desarrollo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y **cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad esta se hará a través de la red que defina la entidad**. La Resolución 5521 de 2013, artículo 30, define la referencia como el envío de pacientes por parte de un prestador de servicios de salud a otro prestador en **consideración a su nivel de resolución** con la única finalidad de dar respuesta a las necesidades de salud, **en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable. La referencia siempre considera el nivel de resolución**.

Con base en lo anterior la Unidad de Salud, conforma su RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR NIVELES DE COMPLEJIDAD, con Instituciones prestadoras de servicios de BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD.

La Fundación Valle de Lili, es una entidad **PRIVADA, ACREDITADA, DE ALTA COMPLEJIDAD**, por lo cual se le permite fijar sus propias tarifas, siendo estas mucho más elevadas que las de una entidad de menor complejidad y No acreditada.

Por tal motivo el Consejo de Salud, expidió el Acuerdo 01 de 2007, a través del cual en sus artículos tercero y cuarto, respectivamente dice:

Artículo Tercero: acordar a cargo de la Unidad de Salud, la remisión y atención en Fundación Valle de Lili, **EXCLUSIVAMENTE** para aquellos afiliados con patologías de alto costo y de especialidades y subespecialidades no disponibles en la ciudad de Popayán.

Artículo Cuarto: liquidar el excedente que le represente a la Unidad de Salud la remisión y atención de pacientes con patologías de baja, mediana y alta complejidad para los cuales la Unidad de Salud le garantiza la red en la ciudad de Popayán y autorizar el cobro del mismo al afiliado que solicite voluntariamente la atención en dicha entidad.

Por lo anterior, **DECLARO Y ACEPTO** que he sido ampliamente informado/a las razones normativas por las cuales, las consultas y procedimientos médicos **que voluntariamente elijo** realizarme en la Fundación Valle de Lili, generan el cobro de costos o **EXCEDENTES** monetarios a mi cargo, los cuales debo asumir, adicionales al pago de la cuota moderadora o copago, toda vez que la Unidad de Salud, me garantiza la realización de los mismos por la red de prestadores en la ciudad de Popayán.

Firma del afiliado que consiente:

Fecha:

Actividad (es) o procedimiento (s):

